

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-1652-2018, RUC: 18-2-1048888-6, caratulado AÑO/ROJAS. Con fecha 15 de noviembre de 2018 Marlene del Carmen Año Castro, interpuso demanda de cuidado personal en contra de Italo Gino Cid Colilla RUN 14.324.193-9 y María Lorena Rojas Lillo RUN 13.472.423-4, respecto de N.J.P.C.R. Expone que al mes de nacimiento, el menor fue abandonado por su madre y se hizo cargo de él hasta la fecha. Que en causa RIT P-370-2012 se le otorgó el cuidado proteccional. Los padres del menor se encuentran en situación de calle y no conoce a ningún pariente que pueda hacerse cargo del niño. **Previo 19 de noviembre de 2018:** A todo: Previo a proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 n° 5 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito. **Cumple lo ordenado 21 de noviembre de 2018:** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado se hace coincidir la suma con el cuerpo de la demanda. **Previo 22 de noviembre de 2018:** Por cumplido lo ordenado. Advirtiendo el Tribunal que en escrito que se acompaña se realizó una modificación a la demanda de fecha 15 de noviembre de 2018, se provee como sigue: A lo principal, primer, segundo tercer otrosíes: Previo a proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a señalar el domicilio de la demandada. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma indicada. Al quinto otrosí: Téngase presente. **Cumple lo ordenado 26 de noviembre de 2018:** Que a fin de dar curso a los autos, vengo en señalar domicilio de la parte demandada. Se señala como domicilio de don Italo Gino Cid Colilla: Everton 2749, Recoleta Sur. Por otra parte, se señala como domicilio de doña María Lorena Rojas Lillo: Juan de Dios Marticorena, El Badem, casa 3, comuna de Lampa. **Resolución 28 de noviembre de 2018:** Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente lo pendiente de la demanda. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por doña Marlene del Carmen Año Castro en contra de doña María Lorena Rojas Lillo y don Italo Gino Cid Colilla. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 09 de enero de 2019, a las 12:45 horas sala 1, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968 esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte



demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don Italo Gino Cid Colillan y doña Marlene Del Carmen Año Castro, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlo e incorporarlo en la audiencia. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese cuando corresponda. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico. Notifíquese a las partes demandadas personalmente, de la demanda, su proveído y esta resolución, por medio de funcionario notificador del tribunal y Centro de Notificaciones, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. **Resolución 5 de diciembre de 2019:** Se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nuevo día y hora para la celebración de audiencia preparatoria la del día 24 de febrero de 2020 a las 10:30 horas en la sala 3 de este tribunal. La parte asistente queda personalmente notificada en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, Previo de fecha 19 de noviembre de 2018, cumple ordenado de fecha 21 de noviembre de 2018, Previo de fecha 22 de noviembre de 2018, cumple de fecha 26 de noviembre de 2018, la resolución de fecha 28 de noviembre de 2018 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal para efecto de notificar a la demandada doña María Lorena Rojas Lillo. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cinco de diciembre de dos mil diecinueve.*

